

**Ley 5111 - Decreto N° 451  
MODIFICANSE LOS ARTICULOS 46° Y 52° DE LA  
LEY PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA N° 4834**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 46º de la Ley Provincial de Energía N° 4834, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
Artículo 46º.- Créase el Fondo Provincial de la Energía Eléctrica con el fin de contribuir según lo determine la reglamentación, a la compensación de diferencias tarifarias, entre áreas geográficas a usuarios finales en todo el territorio de la Provincia, a la ejecución de obras para mejorar y/o ampliar el sistema eléctrico a través del organismo competente y para subsidiar a usuarios que desarrollen actividades productivas con características de bajo consumo de energía eléctrica, en la utilización de sus instalaciones y probada incidencia en el desarrollo socioeconómico de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Modifíquese el Artículo 52º de la Ley Provincial de Energía Eléctrica N° 4834, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
Artículo 52º.- El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios se aplicará a:

- a.- Compensar las diferencias tarifarias que surjan entre usuarios con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas de la Provincia o bien cuando el Poder Ejecutivo lo disponga.
- b.- Subsidiar el Cargo Fijo del Cuadro Tarifario Eléctrico vigente, para usuarios que desarrollen actividades productivas con características de bajo consumo de energía eléctrica, en la utilización de sus instalaciones y probada incidencia en el desarrollo socioeconómico de la Provincia.

En este caso la aplicación deberá estar explicitada y prevista en los contratos de concesión.  
El ENRE tendrá el control del destino del fondo.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**Nota: La presente Ley se publica en los términos del Artículo 118º de la Constitución de la Provincia, y conforme a Notas CS. N° 140/03 y M.G. y J. N° 359/03.**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:22:32

**Ministerio de Planificación y Modernización**  
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa